



INFORME N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado Especializado en Energía – Nivel II

KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN
Especialista en Información geográfica – Nivel III

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Químico – Nivel III

ASUNTO : Asignación de Categoría en el marco del Sistema Nacional
de Impacto Ambiental - SEIA del “*Estudio de Impacto
Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía*” y
“*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la
Central Termoeléctrica SdF Energía*” del proyecto Central
Termoeléctrica SdF Energía de SDF ENERGÍA S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° 03998-2021

FECHA : Miraflores, 04 de enero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite N° 03998-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, la empresa SDF ENERGÍA S.A.C. (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), solicita aclarar competencias asociadas al proceso de certificación ambiental, puesto que las operaciones actuales de la Central Termoeléctrica SdF Energía, se encuentra fuera del ámbito de aplicación directa de la clasificación anticipada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "*Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía*" aprobado por Resolución Directoral N° 114-2007-MEM/AAE y la "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía*" aprobado por Resolución Directoral N° 022-2008-MEM/AAE del proyecto Central Termoeléctrica SdF Energía de SDF ENERGÍA S.A.C., los cuales fueron emitidos antes de la vigencia de la aprobación del marco legal del SEIA.

Ello resulta necesario para determinar la autoridad ambiental competente para evaluar una modificación a la certificación ambiental emitida a la Central Termoeléctrica SdF Energía.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector electricidad, la culminación del proceso de transferencia del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento, emitió a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA**) su pronunciamiento sobre los proyectos de sector Electricidad que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA¹.

Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe N° 679-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA del 27 de julio de 2021, mediante el cual concluyen, entre otros aspectos, que, para los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría debe aplicarse la clasificación anticipada establecida por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**), y en caso no cuente con clasificación anticipada corresponderá al SENACE determinar la categoría.

2.3 De la solicitud de categorización del “Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía” y la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía”.

1 La DGPNIGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Mediante Trámite N° 03998-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, el titular solicitó a la DEAR Senace, solicita categorizar los instrumentos de gestión ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía.

Cabe indicar que, en respuesta a una consulta formulada por la DEAR Senace, mediante Oficio N° 00505-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 27 de julio de 2021, la DGPIGA remite el Informe N° 00697-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, en la cual concluye que para los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría debe aplicarse la clasificación anticipada establecida por el RPAAE, y en caso no cuente con clasificación anticipada corresponderá al SENACE determinar la categoría.

Este proyecto no se encuentra categorizado dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no obstante de acuerdo a las características indicadas en los instrumentos de gestión ambiental, se puede asignar una categoría en de conformidad con la clasificación anticipada determinada en el Anexo 1 del RPAAE.

De acuerdo a la clasificación anticipada contenida en el Anexo 1 del RPAAE, las centrales termoeléctricas se les asigna la siguiente categoría:

Generación Eléctrica					
Actividad Eléctrica	Tipo de estructura	Ubicación o Área Geográfica	Potencia	Tecnología Asociada	Estudio Ambiental
Central Termoeléctrica		A	Con potencia instalada de 18 MW a 80 MW	Combustibles líquidos	EIA-d
		B	Con potencia instalada de 18 MW a 80 MW	Combustibles líquidos	EIA-sd
		A	Con potencia instalada mayor a 40 MW	Combustible: GN o GNL	EIA-d
		B	Con potencia instalada mayor a 40 MW	Combustible: GN o GNL	EIA-sd

La Central Térmica cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 114-2007-MEM/AAE del 30 de enero del 2007, y está conformada por dos módulos de generación con una potencia total de 34 MW, siendo sus componentes son:

- Dos turbinas a gas natural que juntas sumarán una potencia total de 34 MW, con sus correspondientes turbocompresores;
- Línea de aire comprimido para servicios auxiliares, provista por Sudamericana de Fibras S. A.;
- Centro de control eléctrico y electrónico;
- Dos generadores eléctricos con salida en 10 kV;
- Dos transformadores elevadores de 10/ 60 kV;
- Módulo de gas combustible;
- Instalaciones auxiliares;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Estación de Regulación y Medición de gas natural (ERM) de propiedad de Calidda;
- Ductos de barra;
- Tanque de almacenamiento Diesel (existente);
- Tanque de agua y equipo de protección contra incendios, y
- Línea de transmisión será subterránea de longitud aproximada de 0,9 km.

En el 2008 se aprobó la modificación del EIA 2007 (Resolución Directoral N° 022-2008-MEM/AAE del 10 de enero del 2008), cuyo objetivo fue la construcción y operación de una Central Térmica para la generación de 68 MW de potencia energética neta en ciclo abierto, para ello, se instalarán dos turbinas de 34 MW cada una (Oquendo 1 y Oquendo 2) y mediante un sistema de ciclo abierto podrán generar energía eléctrica con el uso de gas natural proveniente del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos (STD) y entregar al sistema mediante una conexión de 0.9 km de 60 kV al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para su distribución y comercialización.

El terreno sobre el cual se construir la CTSE tiene una extensión aproximada de 3, 260 m² y está dentro de las instalaciones de la Planta de Fabricación de Fibras Acrílicas de Sudamericana de Fibras (PFA), cuyas instalaciones se encuentran distribuidas en un área de 14 ha aproximadamente, dentro del Parque Industrial Oquendo.

La Línea de Transmisión S.E.T. CTSE — SE Oquendo operará en 60 kV, subterránea, de una longitud aproximada de 900 m, siendo el punto de llegada la Sub Estación Oquendo de EDELNOR.

De acuerdo a la ubicación geográfica se determina la categoría de los instrumentos:

<p>A: Para aquellos proyectos que cumplan con una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ubicados dentro de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.2. Que involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.3. Que implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.
<p>A1: Para aquellos proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1 y/o 2 del Ítem A, a excepción del numeral 3.</p>
<p>B: Para aquellos proyectos que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ubicados fuera de un área natural protegida; área de conservación regional; ecosistemas frágiles (aprobados por SERFOR), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29763 y su Reglamento; sitios RAMSAR; hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.2. Que no involucren áreas en las cuales los pueblos indígenas u originarios ejercen algunos de sus derechos colectivos susceptibles de ser afectados.3. Que no implique desplazamiento, reasentamiento o reubicación de población.

La Central Térmica en operación se encuentra ubicada en la Av. Néstor Gambetta, rodeada de diferentes industrias y cerca del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, además el emplazamiento del proyecto no se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

encuentra en un Área natural Protegida o Zona de amortiguamiento, no se ha identificado presencia de pueblos indígenas u originarios.

En ese sentido, al encontrarse la Central Termoeléctrica SdF en la Casilla B, se determina que los “*Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía*” y “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía*” de la Central Termoeléctrica SdF Energía asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De conformidad al Informe N° 679-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 27 de julio de 2021 del Ministerio del Ambiente, se resuelve que para los “Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía” y la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica SdF Energía”, presentado por SDF ENERGÍA S.A.C.; corresponde asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-sd).
- 3.2. Teniendo en cuenta que al asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto Central Termoeléctrica SdF Energía, deberán tramitarse ante la autoridad correspondiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a SDF ENERGÍA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos del Ministerio de Energía y Minas y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar el presente informe en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro

Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Nómina de Especialistas²

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista en Información geográfica-GTE
GIS- Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a SDF ENERGÍA S.A.C., el presente Informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.